



RESOLUCIÓN N° 001
SANTA FE, 29 SEP 2008

VISTO:

El expediente N° 01601-0069761-5 del registro del Sistema de Información de Expedientes por medio del cual se promueve la adopción de un Código de Ética para los inspectores del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

CONSIDERANDO:

Que se ha instrumentado el proceso público de selección para la designación gradual del personal que integrará el cuerpo de inspectores del Sistema Integrado de Inspección del Trabajo en la jurisdicción territorial de la Provincia de Santa Fe;

Que desde el inicio de la actual gestión se ha sostenido el incondicional e ineludible compromiso de bregar por la transparencia en la función pública y en la necesidad de dar a publicidad los actos o dispositivos del Estado, en aras de afianzar los principios republicanos de gobierno;

Que la Ética es una ciencia que, partiendo de la filosofía y del conocimiento real y profundo de la estructura interna del ser humano, estudia, formula, enseña, exalta y promueve normas y valores válidamente universales, sobre la manera como el hombre debe adecuar su acto humano a esta estructura, para que mediante el desarrollo de sus valores logre su alteridad; y de acuerdo con sus posibilidades, su realización plena, su formación como persona;

Que el establecimiento de un Código de Ética para la Inspección del Trabajo –sin perjuicio adaptarlo y hacerlo extensivo a las restantes áreas ministeriales– es un recurso idóneo para tal fin, contribuyendo, a la par y de manera decisiva, a profundizar la firme decisión oficial de abordar políticas públicas en materia de anticorrupción;

Que sin hesitar debe afirmarse que lo precedentemente expuesto y el plexo ético que se propone, encuentran armónico fundamento en los principios consagrados por normativa nacional prevista en la Ley N° 25.188, denominada Ley de Ética en la Función Pública y la Convención Internacional Contra la Corrupción (C.I.C.C.), que en su art. III inc. 1, en orden a las "normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas", refiere deben estar "orientadas a



prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones", así como establecer medidas y sistemas "que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento";

Que por ello y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1º Adoptar el Código de Ética para inspectores del Trabajo dependientes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Fe, obrante en el Anexo único e integrativo del presente resolutorio.

ARTICULO 2º: Establecer que la adhesión y compromiso de cumplimiento de este código por parte de los funcionarios será voluntaria e individual. Los interesados suscribirán una declaración jurada acreditante de la inequívoca e incondicional voluntad de acatamiento y respeto a las normas éticas estatuidas.

ARTICULO 3º: Disponer que el presente Código de Ética, como así también la nómina de los funcionarios que han adherido al mismo, será publicado a través de la página web del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 4º Registrar, comunicar, publicar y archivar.


Dr. CARLOS ANIBAL RODRIGUEZ
MINISTRO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
PROVINCIA DE SANTA FE



29 SEP 2008

ANEXO

CÓDIGO DE ETICA DE LA INSPECCION DEL TRABAJO

Los inspectores ajustarán su desempeño a los conceptos básicos y disposiciones del presente Código de Ética el que actuará de manera complementaria a la normativa vigente en la materia, debiendo:

I - POSTULADOS GENERALES

I -I - Velar en todos sus actos por los intereses del Estado orientados a la satisfacción del bienestar general, privilegiando de esa manera el interés público.

I -II - Desempeñar su labor de tal modo que sus acciones sean Irreprochables, no susciten sospechas y sean dignas de respeto y confianza.

I -III - Fundar sus actos y mostrar la mayor transparencia en las decisiones adoptadas.

I -IV - No recibir ningún beneficio, ni para si ni para terceros, directa o indirectamente, vinculado a la realización, retardo u omisión de un acto inherente a sus funciones, ni imponer condiciones especiales que se deriven de ello.

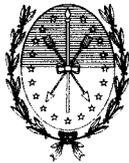
I -V - Usar las prerrogativas inherentes a su cargo y los medios de que dispone únicamente para el cumplimiento de sus deberes y funciones.

I -VI - Realizar, ante situaciones extraordinarias, aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que enfrenten.

I -VII - No discriminar, en la conducción de su actividad, según ningún tipo de criterios tales como raza, religión, sexo, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, posición económica, condición social, caracteres físicos, estado civil, orientación sexual, o discapacidad y a tal efecto cumplir con toda ley en vigencia sobre la materia.

A

29 SEP 2008



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

I -VIII - Esforzarse en mejorar su actividad cumpliendo con requerimientos de educación continua y compartiendo la experiencia para el beneficio de todos.

I -IX - Emplear métodos y prácticas de inspección de la máxima calidad posible tanto en la realización de la inspección en terreno como en la elaboración de las actas de inspección.

I -X - Proveerse de información existente sobre la entidad o asunto a fiscalizar al prepararse para las inspecciones, consultando todas las fuentes disponibles tales como bibliografía, información gubernamental de otros organismos, y particularmente, las derivadas de acciones inspectivas previas. Todas las recomendaciones, condiciones y cuestiones controversiales anteriores deberán ser investigadas a fondo durante la nueva inspección.

I -XI - Elaborar las actas de inspección de manera precisa y confiable, según los siguientes principios:

1. Basarse exclusivamente en las pruebas obtenidas y en las normas vigentes en materia de inspección.
2. Ser integrales, incluyendo tanto los incumplimientos a la normativa vigente como las intimaciones en cuanto a las mejoras necesarias y, si las circunstancias lo justifican, una indicación concreta
3. ser exactos y objetivos.

I -XII - Utilizar la información aportada por la entidad fiscalizada y por terceros, de manera imparcial.

I -XIII - Asistir a la conducción del organismo del cual dependa en la divulgación y la publicación de los conocimientos.

I -XIV - No ejecutar actos reñidos con la buena técnica, aún cuando pudiere ser en cumplimiento de órdenes de autoridades superiores.

I -XV - Guardar reserva absoluta de toda aquella información a la que acceda en función de sus actuaciones

29 SEP 2008



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

I -XVI - No emitir públicamente juicios adversos sobre la actuación profesional de colegas salvo que medien exigencias de interés público.

I -XVII - Denunciar los hechos, omisiones, o faltas que a su juicio, importen una trasgresión a la ética profesional.

I -XVIII - Proveer a la eficacia y la calidad en la gestión de la administración pública, contribuyendo a su mejora continua y a su modernización, teniendo como principios fundamentales la optimización de sus recursos y la rendición de cuentas

II - POSTULADOS ESPECIFICOS

II - I - Respetar y hacer cumplir el derecho a un trabajo decente en lo que de la inspección dependiese.

II - II - Ajustar siempre su comportamiento al objetivo de preservar y promover la salud de los trabajadores.

II - III - Tener un profundo conocimiento de las políticas, las regulaciones y las normas vigentes en materia laboral.

II - IV - Respetar y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, todas las disposiciones legales y reglamentaciones vigentes en materia laboral.

II - V - Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su labor.

II - VI - Informar de su presencia, en forma inmediata a su ingreso al establecimiento, al empleador y a los trabajadores, a éstos últimos por intermedio de su representante cuando los hubiere, o en defecto de ello, al trabajador mas antiguo, haciendo saber el motivo de su actuación. En los casos en que el procedimiento refiera a materia de salud y seguridad en el trabajo, necesariamente deberá convocar al Comité de Salud y Seguridad si estuviere constituido. Sin perjuicio de ello, dirigirá la actuación e interrogará al personal en la forma que estime conveniente.

A



29 SEP 2008

II - VII - Proteger y preservar, aun después de haber dejado el servicio, los secretos comerciales o de fabricación o los métodos de producción de que puedan haber tenido conocimiento en el desempeño de sus funciones salvo a los efectos de cumplir las responsabilidades legales.

II - VIII - Garantizar el acceso a la información gubernamental, sin más límite que el que imponga el interés público y los derechos de privacidad de particulares, establecidos por la ley.

II - IX - Abstenerse de utilizar información adquirida en el cumplimiento de sus funciones para realizar actividades no relacionadas con sus tareas oficiales.

II - X - Considerar absolutamente confidencial el origen de cualquier denuncia que les de a conocer un incumplimiento de las disposiciones legales, y no manifestarán al empleador o a su representante, el origen o causa determinante del procedimiento inspectivo.

II - XI - Proporcionar información técnica y asesorar a los empleadores y a los trabajadores, sobre la manera más efectiva de cumplir las disposiciones legales.

II - XII - Proporcionar información técnica y asesorar a los comités de salud y seguridad en él y los delegados de salud y seguridad en el trabajo sobre la mejor forma de llevar adelante las funciones que la legislación les asigna, ofreciendo, además, la información técnica que les resultase necesaria.

II - XIII - Poner en conocimiento de la autoridad competente los defectos o los abusos que no estén específicamente cubiertos por las disposiciones legales existentes, y someter a ella proposiciones para mejorar la legislación.

III - INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES

III - I - Conocer el régimen de incompatibilidades consagrado en nuestro ordenamiento jurídico a fin de fortalecer su conducta y respetabilidad en ejercicio de sus funciones, debiendo suscribir una declaración jurada al efecto.

29 SEP 2008



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

III - II - En el caso de que al momento de su designación el funcionario se encuentre alcanzado por alguna de las incompatibilidades previstas deberá renunciar a tales actividades como condición previa para asumir el cargo y abstenerse de tomar intervención, durante su gestión, en cuestiones particularmente relacionadas con las personas o asuntos en los cuales estuvo vinculado o tenga participación societaria.

III - III - No intervenir en ninguna inspección en la cual tenga algún tipo de interés personal en relación con la empresa fiscalizada y sus trabajadores.

III - IV - Ninguna otra función que se encomiende a los inspectores del trabajo deberá entorpecer el cumplimiento efectivo de sus funciones principales o perjudicar, en manera alguna, la autoridad e imparcialidad que los inspectores necesitan en sus relaciones con los fiscalizados y los trabajadores.